

# El teletrabajo y los nómadas digitales, el nuevo reto fiscal de las empresas

**CAMBIO DE PARADIGMA/** La legislación fiscal internacional todavía no está adaptada a esta realidad que es tendencia tras el Covid. Los países entran en una competición de incentivos para atraer a estos profesionales.

**Ignacio Faes.** Madrid  
El trabajo de oficina ya no se desarrolla necesariamente en la oficina. Cada vez son más los profesionales que trabajan desde su casa, lo que implica una deslocalización con varias incógnitas fiscales a nivel laboral y de residencia. La legislación fiscal internacional todavía no está adaptada a esta realidad que es tendencia tras la pandemia del coronavirus. Además, hay una nueva generación de trabajadores expatriados. Expatriados de verdad, sin residencia fija. Son los llamados nómadas digitales. Hasta 28 países han introducido ya visas para atraer a estos trabajadores sin residencia concreta.

La consultora norteamericana Gartner estima que el 51% de los empleados de la rama del conocimiento son ya remotos. Por ello, las multinacionales les ofrecen un tiempo en el año para trabajar desde cualquier parte del mundo. Las más pioneras –como Airbnb, Shopify y Wise– ofrecen 90 días de trabajo internacional. Este límite tiene su sentido. Aunque las reglas internacionales para aplicar la residencia fiscal están en los 183 días, en la mayoría de los convenios de doble imposición se desencadenan una serie de obligaciones fiscales para trabajadores y empresas por encima de los 90 días.

Los destinos posibles con visas para nómadas son: Bermudas, Bahamas, Islas Caimán, Aruba, Curazao, Costa Rica, Panamá, Antigua y Barbuda, Montserrat, Dominica, Santa Lucía, Barbados, Brasil, Argentina, Cabo Verde, Islandia, Malta, Grecia, Hungría, Croacia, Estonia, Rumanía, Georgia, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Sri Lanka, Seychelles e Isla Mauricio. En breve, España se sumará a esta lista.

Una de las muchas novedades fiscales que introduce la futura ley de *start up* son los cambios en el régimen español de impatriados. La conocida como *ley Beckham* –el futbolista fue uno de los primeros en acogerse a esta medida– permite, a los que se muden a España a trabajar, tributar como no residentes durante un cierto número limitado de años.

El artículo 93 del Ley de IRPF regula el régimen fiscal especial de “impatriados”, es decir, aplicable a trabajadores desplazados a España. La normativa establece un tipo del 24% para rentas inferiores



Cada vez más profesionales optan por el teletrabajo.

a 600.000 euros y del 47% por encima de esa cantidad. Con la nueva ley, este régimen se quiere extender tanto a profesionales, como a emprendedores e inversores desplazados a España.

El nuevo texto contempla una serie de modificaciones de este régimen. Por un lado, reduce de 10 a 5 años el período

**El personal directivo o altamente cualificado podrá acogerse al nuevo régimen español**

de no residencia en España previo al ejercicio de desplazamiento. Además, el movimiento puede producirse tanto en el primer año de aplicación del régimen como en el año anterior.

¿Qué ejecutivos podrán solicitar el *régimen Beckham*? Será el personal directivo o altamente cualificado, cuando

## La clave

Aunque las reglas internacionales para aplicar la residencia están en los **183 días**, en la mayoría de los convenios hay obligaciones a 90 días.

la empresa tenga un promedio de plantilla durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud superior a 250 trabajadores en España.

## Teletrabajo

Hacienda ha aclarado ya parte de la tributación de los teletrabajadores. Las rentas por el teletrabajo prestado por un residente en Portugal no tributan en España. Así lo confirma la Dirección General de Tributos (DGT) en una consulta vinculante.

Tributos respalda a un nacional español y residente en Portugal en 2019, que trabajaba para una compañía portuguesa hasta el 9 de abril de 2020. A partir de entonces es contratado por una compañía española cuya actividad está en España. Sin embargo, dado que sus funciones se lo permiten, se incorpora en régimen de teletrabajo, trabajando desde su domicilio en Portugal. El afectado reside en Portugal en una vivienda en régimen de alquiler y en España tiene en propiedad una casa arrendada a un tercero. Además, posee un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades portuguesas.